



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °208
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 158374089001- 2018-00099-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MARIA DELFINA GARZON BECERRA Y ELSA MARIA CANARIA ROMERO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

Tuta, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora atreves de la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantía de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico- Vicepresidencia de Crédito- Regional Oriente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., radicado el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

La parte actora atreves de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 461 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso, indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

1. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el día veintiséis de julio de 2018, bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
2. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré Nro. 015906100002558 por el valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS; concepto de CAPITAL, por concepto de intereses de plazo y moratorios sobre el capital y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de las demandadas MARIA DELFINA GARZON BECERRA y ELSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA CANARIA ROMERO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en esta localidad, dando respuesta y registrando el mismo el 16 de septiembre de 2019.

4. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA DELFINA GARZON BECERRA y ELSA MARIA CANARIA ROMERO; por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de las demandadas que cuente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que se tomen las anotaciones pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Ordenar el DESGLOSE del pagaré a favor de las demandadas, con las constancias del caso.

QUINTO: No existe en el presente proceso garantía hipotecaria. En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELMER MARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 hoy siete (7) de Julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*